



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- XXIV.** Las demás que señale la Ley General, las que le encomiende el Gobernador o Gobernadora, el Secretario o Secretaria y las que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las atribuciones anteriormente mencionadas serán ejercidas por la persona titular del Órgano Interno de Control, quien para su desempeño se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Departamento de Auditoría
2. Departamento de Control Interno y Mejora de la Gestión Pública
3. Departamento de Quejas
4. Departamento de Responsabilidades

SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 22. A la Unidad de Transparencia le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Supervisar y validar la información generada por las Unidades Administrativas, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y a la normatividad y lineamientos aplicables de la materia;
- II.** Supervisar que las Unidades Administrativas colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia;
- III.** Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dando seguimiento a las mismas, para aprobar y suscribir los acuerdos de respuesta a los requerimientos del interesado conforme a la ley;
- IV.** Someter a la consideración del Comité de Transparencia los asuntos que requieran su autorización y ejecutar los acuerdos respectivos para su debida tramitación;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- V. Suscribir previo acuerdo del Comité de Transparencia, los acuerdos de respuesta relativos a la incompetencia, procedimiento de inexistencia, prórrogas y clasificación de la información;
 - VI. Fungir como la o el secretario técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría, siendo responsable de generar las actas correspondientes, llevar el control y resguardo de los documentos relativos a sus sesiones de trabajo, así como cumplir con lo que disponga la normatividad aplicable;
 - VII. Coordinar a las Unidades Administrativas en la elaboración de un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;
 - VIII. Verificar que las personas titulares de las Unidades Administrativas garanticen la seguridad y protección de los datos personales contenidos en cada uno de sus archivos físicos y electrónicos, de conformidad con la normatividad de la materia;
 - IX. Realizar las actividades relacionadas con el tratamiento de datos personales y avisos de privacidad conforme a la normatividad aplicable;
 - X. Revisar y suscribir los informes de los recursos de revisión que promuevan los interesados, previa notificación de los mismos a la Unidad Administrativa que corresponda, con la finalidad de que ésta rinda el informe respectivo dentro de los plazos legales establecidos;
 - XI. Dirigir las acciones de atención a los recursos de revisión interpuestos ante la autoridad competente para conocer de los mismos, respecto de las solicitudes de información y protección de datos personales;
 - XII. Asesorar y capacitar en los asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas que así lo requieran;
 - XIII. Realizar las acciones necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y las
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

demás que prevean las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y

- XIV.** Las demás que le encomiende el Secretario o Secretaria, y las que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las atribuciones anteriormente mencionadas serán ejercidas por la persona titular de la Unidad de Transparencia, quien para su desempeño se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Departamento de Obligaciones de Transparencia y Atención a Solicitudes
2. Departamento de Enlace de Monitoreo a Solicitudes

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS, DIRECCIONES GENERALES, DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES

Artículo 23. A las personas titulares de las Subsecretarías le corresponden originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas que le sean adscritas, teniendo además las atribuciones siguientes:

- I.** Atender el despacho de los asuntos a su cargo y los turnados por las demás personas titulares de las Unidades Administrativas;
- II.** Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y las personas servidoras públicas que tengan a su cargo;
- III.** Proponer la designación, así como comisionar y remover a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas que tengan adscritas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;